

R

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCORPORACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL ELECTRÓNICO PARA BRINDAR
SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN ELECCIONES EN GUATEMALA**

GUADALUPE NAZARET GRANADOS MARTÍNEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCORPORACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL ELECTRÓNICO PARA BRINDAR
SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN ELECCIONES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GUADALUPE NAZARET GRANADOS MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidenta:	Licda. Ileana Noemí Villatoro
Vocal:	Lic. David Armando Mendoza
Secretario:	Lic. Adela Lorena Pineda Herrera

Segunda Fase

Presidenta:	Licda. Maira Elizabeth López Ochoa
Vocal:	Lic. Eduardo Chinchilla Girón
Secretario:	Lic. Telma Annabella Gonzáles Alonzo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)”.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO 9-6

REPOSICIÓN POR: Extravió
FECHA DE REPOSICIÓN: 10/08/2016



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 5 de noviembre del año 2015

Atentamente pase al (a) profesional **JUAN CARLOS GODINEZ RODRIGUEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **GUADALUPE NAZARET GRANADOS MARTÍNEZ**, con carné 200515574 intitulado **INCORPORACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL ELECTRÓNICO PARA BRINDAR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN ELECCIONES EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Lic. Roberto Fredy Orellana Martinez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 10 / 08 / 2016

(f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)
Licenciado
Juan Carlos Godínez Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO



BUFETE ABOGADOS ASOCIADOS
Calzada Roosevelt, 22-43,
Oficina "B", nivel 19, Torre Luna,
Edificio Tikal Futura zona 11
Guatemala, Guatemala.
Tel. 2440-4157



Guatemala, 17 de Enero de 2017.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Apreciable Licenciado Orellana:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller GUADALUPE NAZARET GRANADOS MARTÍNEZ, la cual se intitula "INCORPORACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL ELECTRÓNICO PARA BRINDAR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN ELECCIONES EN GUATEMALA". Declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el proceso electoral, sin embargo se ha visto rebasado ya que en la actualidad el padrón se puede modificar y puede ser utilizado para defraudar un proceso electoral, por lo tanto es necesaria la incorporación de un padrón electoral electrónico que funcione con tecnología de chip, incluido en el DPI de cada persona de tal forma que una persona solo pueda realizar un voto para evitar cualquier tipo de fraude al momento de emitir el sufragio.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron la deducción, el análisis y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al padrón electoral guatemalteco y la forma de emitir el sufragio en nuestro país.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



BUFETE ABOGADOS ASOCIADOS

Calzada Roosevelt, 22-43,
Oficina "B", nivel 19, Torre Luna,
Edificio Tikal Futura zona 11
Guatemala, Guatemala.

Tel. 2440-4157



- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca debido a que es necesario que incorpore un padrón electoral electrónico como forma de brindar certeza y seguridad jurídica al proceso electoral de Guatemala; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda haga lo conducente para la creación de un padrón electoral electrónico, es decir que funcione con tecnología para evitar defraudaciones.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Asesor de Tesis

Colegiado No. 5720

Licenciado
Juan Carlos Godínez Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO

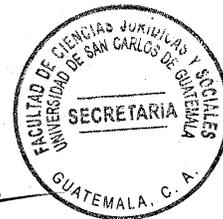


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GUADALUPE NAZARET GRANADOS MARTÍNEZ, titulado INCORPORACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL ELECTRONICO PARA BRINDAR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN ELECCIONES EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por bendecirme una vez más y poder permitirme vivir esta nueva etapa con mis seres queridos.

A LA VIRGEN MARÍA:

Gracias por ser mi madre celestial, y por interceder ante nuestro Padre.

A MIS PADRES:

Velma Martínez por ser una mujer luchadora y sobre todo mi mayor ejemplo de vida y de amor, a Erwin Granados, por enseñarme que la mejor herencia para un hijo es el estudio, gracias a los dos por apoyarme para poder alcanzar esta meta. Los amo.

A MIS HERMANOS:

Gonzalo, Julissa, Cristian, Iván, Alejandro y Juan Luis, por ser unos de los motores más importantes de mi vida, por estar conmigo en todo momento, a mi hermano Mario por ser como un padre en mi vida, por enseñarme a luchar cada día y servirme de ejemplo, los amo.

A MI ESPOSO:

Fernando Ochoa, por ser una de las bendiciones en mi vida, por ser mi mejor amigo, por enseñarme a perseverar, pero sobre todo por tu amor y apoyo incondicional. Te amo.

A MI FAMILIA:

Por ser parte esencial en mi vida, apoyarme y estar presente en mis alegrías así como en mis fracasos, los adoro, especialmente a mi familia Martínez.



A MIS AMIGOS:

Gracias por su cariño, motivación y estar conmigo en este recorrido.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por ser mi alma mater y enseñarme a ser una profesional competente, pero sobre todo a concientizarme ante la realidad y el servicio hacia mi país.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a su claustro docente, por formarme académicamente.

A:

Mi asesor de tesis, licenciado Juan Carlos Godínez, por el apoyo y su tiempo brindado.



PRESENTACIÓN

El tipo de presentación desarrollada fue el de una investigación cualitativa, es decir que se describieron las cualidades de un problema que se lleva a cabo en la realidad, en ese sentido de la presente investigación, se realizó un análisis profundo de esta problemática, a través del estudio y de la doctrina, de tal manera que se desarrolla una respuesta a la problemática planteada. Como objeto de estudio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se determinó la necesidad de establecer un padrón electoral electrónico y la forma en la cual se aplicará el mismo en Guatemala, siendo el sujeto de estudio de la misma la población empadronada; lo cuales conforman el padrón electoral de Guatemala.

Esta investigación se realizó en el ámbito del derecho constitucional y derecho electoral debido a que estas dos áreas se complementan una a la otra, para fortalecer la democracia en un Estado de Derecho, el trabajo, fue realizado en el año 2015 en los meses de agosto a diciembre.

El principal aporte de esta investigación, radica en analizar la posibilidad de que se establezca en Guatemala un padrón electoral electrónico que aproveche la tecnología actual para evitar algún tipo de fraude en el proceso electoral y se garantice la seguridad y certeza jurídica de las elecciones populares de nuestro país.



HIPÓTESIS

En la presente investigación, la hipótesis planteada es la incorporación de un padrón electoral electrónico que funcione con tecnología de chip, incluido en el Documento Personal Identificación de cada persona de tal forma que una persona solo pueda realizar un voto para evitar cualquier tipo de fraude al momento de emitir el sufragio; por lo tanto se debe de modificar la ley electoral y de partidos políticos para que esto se haga efectivo. Debido a las violaciones que pueden surgir en una elección popular respecto a la identidad de las personas para hacer efectivo su voto.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se constató que los métodos vigentes que existen para validar el voto de las personas no es congruente con el desarrollo tecnológico actual, por lo tanto la incorporación de un padrón electoral electrónico que funcione con el chip incluido en el Documento Personal Identificación; es necesaria para que cada persona empadronada, solo pueda realizar un voto y de esta forma evitar cualquier tipo de fraude al momento de emitir el sufragio; por lo tanto se debe de modificar la ley electoral y de partidos políticos para que este supuesto se haga efectivo.

Los métodos utilizados para investigar fueron el hipotético deductivo, el cual permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para poder establecer el marco teórico sobre la creación y validez de la creación de un padrón electrónico en Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional	1
1.1. Conceptualización de derecho constitucional	1
1.2. Definición de derecho constitucional	4
1.3. Objeto del derecho constitucional	7
1.4. Modalidades del derecho constitucional	9

CAPÍTULO II

2. El derecho electoral en Guatemala	15
2.1. Definición de derecho electoral	15
2.2. Naturaleza jurídica de derecho electoral	18
2.3. Principios de derecho electoral	20
2.4. Sujetos del derecho electoral	21
2.5. Fuentes y objetos del derecho electoral	25
2.6. Elementos del derecho electoral	30

CAPÍTULO III

3. El proceso de elecciones en Guatemala y el padrón electoral	33
3.1. Definición de proceso electoral	36
3.2. Sujetos del proceso electoral	39
3.3. Etapas del proceso electoral	42



	Pág.
3.3.1 Etapa preparatoria	42
3.3.2. Etapa constitutiva	45
3.3.3. Etapa integrativa de eficacia	50
3.4. El padrón electoral y su importancia en el proceso de elecciones populares.....	50

CAPÍTULO IV

4. Incorporación de padrón electoral electrónico en elecciones en Guatemala	57
4.1. El padrón electoral en la actualidad	57
4.2. Alcances, limitaciones y debilidades del padrón electoral en Guatemala	61
4.3. El padrón electoral electrónico	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

La investigación que precede está justificada y fundamentada, por lo cual es necesario que se analice la posibilidad de que se establezca en Guatemala un padrón electoral electrónico que aproveche la tecnología actual para evitar algún tipo de fraude en el proceso electoral y se garantice la seguridad y certeza jurídica de las elecciones populares del país.

El problema que se trata de resolver se circunscribe en la veracidad respecto al padrón electoral en una elección popular para evitar el fraude en la misma al tener un control exacto de votantes que hacen efectivo o no el sufragio.

La hipótesis se comprobó, debido a que es posible que se forme un padrón electoral electrónico el cual contenga la información de los electores en el momento de una elección popular, utilizando la tecnología incluida en el Documento Personal de Identificación

Derivado de lo anterior, se pudieron cumplir los objetivos de la investigación, por cuanto a través de un estudio jurídico y doctrinario se determinó que es necesaria la incorporación de un padrón electoral electrónico para que se garantice la seguridad y certeza jurídica en el proceso electoral de Guatemala.

El presente trabajo está estructurado por cuatro capítulos; en el primero se desarrolló lo concerniente al derecho constitucional, desde su conceptualización, definición pasando por su objeto y sus modalidades; el segundo capítulo estudia el derecho electoral, su definición, naturaleza, principios, sujetos, fuentes y elementos del mismo; el tercer capítulo está referido al proceso electoral en Guatemala y su relación con el



padrón electoral, su definición, sujetos y etapas, para luego establecer al padrón electoral y su importancia en el proceso de elecciones populares; en el capítulo cuarto, por su parte se analiza la incorporación del proceso electoral electrónico en el proceso de elecciones en Guatemala, iniciando por el padrón electoral en la actualidad, alcance, limitaciones y debilidades del padrón electoral en Guatemala, para luego desarrollar al padrón electrónico.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguiente métodos: el analítico para estudiar la importancia del padrón electoral y su regulación en Guatemala; el deductivo para determinar las características de un padrón electoral electrónico y su aplicación en territorio nacional; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental.

La presente investigación es de suma importancia para el derecho constitucional y el derecho electoral, debido a la forma en la cual la incorporación de un padrón electoral electrónico podrá brindar veracidad y certeza jurídica en el caso de un proceso electoral; al mismo tiempo que se evitarán que exista algún vicio en el mismo o bien usurpación en de identidades o doble voto y de esta forma garantizar la democracia la cual fundamenta al Estado de Guatemala, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Es preciso abordar la temática del derecho constitucional, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo concerniente a los principios del derecho ambiental y la importancia de su conservación para el desarrollo de Guatemala, por lo tanto se analizará esta rama del derecho en general para luego estudiarla desde la óptica del derecho ambiental.

1.1. Conceptualización de derecho constitucional

Resulta difícil conceptualizar al derecho constitucional, dentro de una sola esfera del derecho, debido a que este derecho contiene a grandes rasgos todos los elementos y principios que desarrollan las demás ramas del derecho, con esto claro, una aproximación de la misma será la de establecer al derecho constitucional como una rama del derecho a través de la cual se estudia el conjunto de principios y normas jurídicas que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y los deberes individuales y colectivos y las instituciones que lo garantizan.



Para una comprensión más amplia de la rama del derecho que nos incumbe, se debe de analizar gramaticalmente los vocablos que conforman este término, es decir referirse a derecho y a constitucional como palabras separadas, para que al integrarlas se tenga un panorama más amplio sobre el expresión legal que se pretende delimitar, en ese sentido derecho, se refiere a un sistema normativo que tiene por objeto, ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de sus relaciones sociales, cuya finalidad es la concreción de los valores de justicia y bien común.

Respecto al término constitucional, se refiere a la constitución de algo; aquello que permite que una cosa adquiera su propio ser, que le da existencia, vida; la denominación de derecho constitucional consta de dos términos: un sustantivo derecho y un adjetivo constitucional. Se conjugan un elemento sustancial y otro que lo califica y lo delimita.

El elemento adjetivo deriva a su vez de un sustantivo, la constitución, y como tal cumple la función de hacer referencia a ella. Derecho constitucional equivale a un derecho referente a la constitución o a derecho de la constitución.

De lo expuesto surgen dos fenómenos que deben ser claramente distinguibles pues aunque se complementan uno con el otro, son de distinta naturaleza, y, de cuya unión surge el derecho constitucional. Tales fenómenos son: El jurídico y el político.



El fenómeno jurídico se manifiesta al momento que un conjunto de normas jurídicas normativizan lo político, es decir, lo que hace el derecho es juridizarlo, de ello entiende que el derecho constitucional es algo que sucede dentro del mundo del derecho, es parte del derecho y no puede separarse de él, debiendo ser plenamente acatadas las disposiciones que de él surjan. En cuanto al fenómeno político, debe ubicarse su actuar en el mundo social, es en ella donde se desarrolla y no podrá separarse de ella. La unión de lo político y lo social está en que ambas se manifiestan en forma de acciones humanas; lo social surge de relaciones interhumanas y lo político surge de conductas, de actos humanos.

Teniendo en consideración todo lo escrito con anterioridad, el derecho constitucional se entiende como: “todo ese tramo de la realidad social que recorre lo político cuando se encapsula dentro de una norma e impone un tipo de conducta, y que da por resultado la constitución de una comunidad como política, es lo que se llama derecho constitucional”.¹

Por lo tanto su estudio tanto como su desarrollo adquiere una gran importancia dentro de cualquier país, en es especial si este es considerado como un Estado de derecho en donde el Estado busca procurar la consecución del bien común para todos sus habitantes.

¹ Achaval, Tagle. **Derecho constitucional**. Pág. 28.



1.2. Definición de derecho constitucional

Es preciso definir el derecho constitucional como rama del derecho para entender su objeto de estudio y su alcance así como su ámbito de aplicación y los efectos que tiene este derecho dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala.

Derecho constitucional es: “Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”.²

Por otra parte, se define al derecho constitucional como: “Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.³

Cuando se analiza al derecho constitucional se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado o bien a la rama del derecho público que estudia estas normas. El derecho constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 300

³ Borja, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. Pág. 304.



Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional. El derecho constitucional comparado estudia las constituciones de distintos Estados, examinando sus peculiaridades y contrastes. Si el derecho político es la parte del derecho público que estudia la organización y funcionamiento del Estado desde el punto de vista de sus temas y problemas esenciales, el derecho constitucional es la parte del derecho político que se dedica a la estructura básica del Estado y estudia las normas fundamentales de su organización, generalmente vertebradas en un texto constitucional.

Modernamente se incorpora, “como parte del Derecho constitucional, el estudio de las ideologías y de los hechos que presionan sobre la constante adaptación de la normativa constitucional a las nuevas realidades socio-económicas que se plantean sucesivamente en la comunidad nacional. De esta forma, el sistema normativo constitucional está en constante desarrollo y es invocable directamente ante los tribunales.”⁴

A diferencia del derecho político, que se ocupa principalmente de la teoría del estado, el derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el Estado y los ciudadanos o súbditos.

⁴. enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.htm. (consultado: 14 de septiembre de 2015).



Generalmente, se lo considera como la rama del derecho político relativa a la organización del estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de este entre sí y con los particulares gobernados. Se pueden distinguir entonces, cuatro partes que conforman la definición del derecho constitucional, las cuales son:

a) **La supremacía o súper legalidad que a él debe subordinarse en su orientación**

todo el resto del origen jurídico: Esta es la razón por lo cual, los gobernantes (en sentido amplio) no pueden ultrapasarse válidamente los límites que este derecho fija, ya sea con las normas que dicten o con los actos que realicen. Las leyes (en sentido estricto) y además normas jurídicas, deben pues encuadrar en el marco establecido por la constitución que, a su vez, sólo puede ser modificada por el llamado poder constituyente y no por los poderes de gobierno (poderes constituidos). Queda pues bien claro que, en principio, tales reformas constitucionales están más allá de las atribuciones de los poderes que integran el gobierno. En lugar de superlegalidad (a veces llamada simplemente legalidad), algunos autores prefieren hablar de juridicidad, como de un rasgo definitorio del estado constitucional (también denominado estado de derecho).

Esto es inexacto, porque el término juridicidad, a menos que se pretenda alterar el significado de las palabras, no puede tener otro sentido que el de referencia a lo jurídico, es decir, al derecho y, siendo así, es obvio que juridicidad o derecho existe en cualquier tipo de estado.



- b) **Soberanía del pueblo:** Toda la estructura jurídica establecida por el derecho constitucional reposa sobre un cimiento U. Indudable: la soberanía del pueblo.
- c) **La estructura fundamental del estado comprende, como el obvio, la forma de gobierno:** Las atribuciones de los poderes constituidos (que deben ser limitadas, por cuanto no pueden violar los derechos fundamentales del hombre), las relaciones de los poderes entre sí y con los gobernadores y, en fin, otros aspectos de la convivencia (políticos, económicos, sociales, culturales), ya que la jerarquía constitucional de muchas instituciones depende de valoraciones históricamente contingente.
- d) **Derechos fundamentales del hombre:** que constituyen el aspecto principal y la razón de ser el derecho constitucional.

1.3. Objeto del derecho constitucional

Es preciso determinar el objeto del derecho constitucional, por cuanto es necesario analizarlo.

Otros definen el objeto del derecho constitucional como “el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos”.⁵

⁵ Hauriou, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Pág. 17



El derecho constitucional tiene como función garantizar el fin político por el cual se organiza una comunidad humana, en busca de su bienestar y seguridad existencial; tal fin únicamente será alcanzada si los actos humanos que lo llevan a cabo están fundamentados en un cuerpo normativo llamado constitución, por constituir éste el fundamento jurídico de un país.

Las relaciones políticas que se generan en el seno de una sociedad, tienen la característica fundamental de que no están circunscriptas o no abarcan únicamente a dos partes. Ellas son el carácter genérico, multilateral en referencia a la sociedad a la que pertenecen. Teniendo en cuenta las características descritas es que se puede afirmar que los denominados políticos afectan al individuo como tal, sin tener en cuenta la relación que el mismo tenga con otros grupos que integran el conglomerado social.

Los fenómenos, a los que se caracteriza como políticos, se circunscriben dentro del amplio contexto del Estado, como grupo social, política y jurídicamente constituido, y por ello tienen incidencia sobre todos los individuos, sea cual fuere su situación personal o situación social así, en derecho constitucional, la primera pregunta es saber si su principal objeto de estudio la Constitución cuenta con un concepto unívoco, para, desde aquí, descubrir problemas y adelantar respuestas. Pero si se afirma que la Constitución es norma y, además, norma jurídica, ya se ha situado en los espacios del derecho; y, sin embargo, el derecho constitucional aunque sea una más de las disciplinas jurídicas, no una disciplina como las demás. El derecho constitucional



estudia una norma, la Constitución, pero no una norma cualquiera, sino fundamentadora del resto y, al tiempo, el vértice, material y formal, del ordenamiento en su conjunto.

Por eso, no sólo cabe afirmar que el ámbito de estudio se sitúa en lo jurídico, sino que también determina la propia definición jurídica del resto. Y, no obstante, no se debe desdeñar la realidad y lo político.

La doctrina, lo planteó de esa forma desde hace tiempo: nuestra visión ni puede ser “norma vacía de realidad”, ni “realidad vacía de normatividad”⁶

En la imbricación de norma y realidad, orden (jurídico) y poder (político), el derecho constitucional obtiene su mayor fuerza, pero también las más encarnizadas de sus controversias doctrinales. Es preciso entonces que el derecho constitucional sea una disciplina jurídica aunque sus normas tienen claramente un fin político.

1.4. Modalidades del derecho constitucional

El derecho constitucional es una disciplina jurídica en constante evolución y perfeccionamiento que a lo largo de su más de dos siglos de existencia ha acumulado

⁶ Konrad Hesse. **La fuerza normativa de la Constitución, en escritos de derecho constitucional.**
Pág. 66



una vasta porción de conocimientos que difícilmente pueden ser sistematizados y presentados, para su estudio, como una sola asignatura, es por ello que se ha desarrollado temática en varios segmentos, formas o modalidades, siendo las más conocidas las siguientes: derecho constitucional general, derecho constitucional particular y derecho constitucional comparado.

A estas tres forma clásicas en las que se desarrollan los contenidos del derecho constitucional, el maestro argentino Néstor Pedro Sagües, ha agregado una cuarta que denomina: derecho constitucional internacional. A continuación se describan todas estas modalidades mencionadas.

a) **Derecho constitucional general:** Conjunto de normas jurídicas y fundamentos de aceptación universal. Nace a partir de la Revolución Francesa de 1789 y la americana de 1776 se llama también Teoría Constitucional, que es el conocimiento abstracto de los conceptos constitucionales fundamentales. En efecto, su estudio comprende las instituciones políticas abstractas y comunes a varios ordenamiento jurídicos – constitucionales con características similares. Su importancia, como consecuencia de la globalización es cada vez mayor, debido a la necesidad de homogenizar las instituciones democráticas que permiten establecer determinados estándares democráticos en el mundo.



b) **Derecho constitucional particular:** Es la rama del derecho constitucional que estudia las instituciones políticas relativas a un estado determinado o concreto. Los objetivos de esta disciplina solo podrán lograrse si previamente se conocen las instituciones políticas estudiadas por el derecho constitucional general. Desde este punto de vista, existen tantos derechos constitucionales particulares o especiales como estados constitucionales hay en el mundo. Se trata, por tanto, de una de las disciplinas que integran la jurisprudencia de un orden jurídico dado, (España, Francia, Suiza, EE.UU., Perú, etc).

c) **Derecho constitucional comparado:** Las constituciones a pesar de contar con instituciones comunes o similares a todo estado, cuenta también con instituciones propias que se derivan de las singularidades o particularidades de cada uno de ellos. Y es que en realidad no existen en el mundo dos estados iguales, a pesar de que muchos de ellos integren o pertenecen a la misma familia jurídica; sea esta el common law o el civil law . El reconocimiento de esta realidad impone la necesidad de estudiar comparativamente las instituciones políticas de los diversos ordenamientos constitucionales, particulares en el mundo. Corresponde, pues, el derecho constitucional comparado, el análisis riguroso de las instituciones políticas de dos o más estados, a fin de encontrar a sus semejanzas y diferencias que permitan establecer lineamientos comunes de aplicación entre ellos, así como perfeccionar su funcionamiento. Su estudio se justifica debido a la creciente de integrar los diversos sistemas constitucionales, ampliara los conocimientos acerca de nuevas categorías jurídicas que hay en el mundo, encontrar el origen de los



sistemas constitucionales, mejorar la labor legislativa y homologar nuestras legislaciones

d) **Derecho constitucional internacional:** Es la rama del derecho constitucional donde le asigna jerarquía normativa, dentro de las constituciones nacionales de cada Estado, teniendo en este caso el derecho internacional obligatoriedad y responsabilizando al Estado por su incumplimiento u omisión. La teoría monista considera que existe un solo orden jurídico nacional e internacional, y por lo tanto ratificado un tratado, automáticamente es de aplicación en los estados partes. Sostuvo Kelsen la supremacía del derecho internacional sobre los derechos nacionales. Para el dualismo derecho interno e internacional son dos órdenes jurídicos separados y se necesita que el derecho interno por ley especial del Congreso incorpore la norma internacional al derecho propio.

e) **Derecho procesal constitucional:** Si el derecho procesal se define, sintéticamente, como el conjunto de normas referentes al proceso, del derecho procesal constitucional podrá afirmarse que es el conjunto de normas que regulan el proceso constitucional. El derecho procesal podrá ser definido como el conjunto de normas referente a los requisitos, contenido y efectos del proceso; luego el derecho procesal constitucional será el conjunto de normas referentes a los requisitos, contenido y efectos del proceso constitucional.



Asimismo se afirma, que el derecho procesal constitucionales aquella disciplina que se ocupa del estudio de las garantías constitucionales, las que conceden en instrumentos procesales que sirven para efectivizar el respeto de la jerarquía normativa que señala la constitución y el respeto de los derechos humanos que se establece.

La preservación de la jerarquía normativa está a cargo del tribunal constitucional en lo referente a las normas con rango de Ley, y la protección de los derechos fundamentales o en última instancia, ahora bien, propiamente dicho, el derecho procesal constitucional es la parte del derecho que se encarga del estudio de los procedimientos que se utiliza para reclamar el reconocimiento de un derecho. Muestra las etapas procesales, la forma como se conduce un proceso constitucional, los plazos para cada procedimiento. También indica cuales son los derechos que se pueden reclamar en la vía del proceso constitucional, que esta se diferencia de la vía del proceso civil.





CAPÍTULO II

2. El derecho electoral en Guatemala

Es necesario hacer un análisis sobre el derecho electoral en Guatemala, para entender la perspectiva de este derecho en nuestro país y como este se refleja para la creación y determinación del padrón electoral.

2.1. Definición de derecho electoral

El derecho electoral es una operación cuyo resultado sin duda está predeterminado por el punto de vista que se fundamenta esencialmente en la normativa que lo representa. Por razones evidentes esta tesis aborda la perspectiva jurídica del derecho electoral; en ese sentido, el derecho electoral no puede ser otra cosa sino una fracción del derecho, esto quiere decir que el derecho electoral no es otra cosa que una especie subconjunto dentro de la amplia rama científica que es el derecho; pero por tener su propia normativa y principios, ha de estudiarse de forma individual.

Se debe de indicar en él que también se ubica la moral y los convencionalismos sociales en derecho, sin embargo es un orden normativo susceptible de imponerse



coactivamente y es la característica que lo distingue el respeto a los demás fenómenos descritos en su género al mismo tiempo, el derecho electoral se circunscribe dentro del género derecho; en el que también se ubican las demás disciplinas jurídicas, sobre este punto no existe duda.

El derecho electoral es denominado de esta manera debido a que es un conjunto de normas jurídicas. Se debe de agregar que las normas jurídicas tienen cuatro ámbitos de validez el material, personal, espacial y temporal; cada uno de estos ámbitos puede usarse como referencia para dividir el derecho; el ámbito material al que con más frecuencia se recurre para fraccionar el derecho en diversas disciplinas en ese sentido, se afirma que por ejemplo las normas jurídicas que integran el derecho constitucional se distinguirán de las demás en ellas en que son las que configuran la forma sistema de gobierno creación organización y distribución de competencia los órganos propios de un gobierno y garanticen el individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.

En este sentido se debe aceptar el derecho electoral es desde la perspectiva jurídica una especie de género, derecho es decir un conjunto de normas jurídicas sin embargo el debate comienza a tratarse a tratar de establecer cuáles normas jurídicas que no incluidas y cuáles excluidas del derecho electoral es decir si en el criterio tradicional de distinción entre las diversas disciplinas jurídicas.



El derecho electoral entonces, se define como un conjunto de normas que: “afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto estricto concreta el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. El Derecho Electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto”.⁷

Por otro lado; el derecho electoral es, en este caso, “el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto es correcto considerar, por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal.”⁸

En ese sentido, se puede afirmar que el derecho electoral se integra por un conjunto específico de normas jurídicas las cuales se distinguen del resto de normas que integran el universo jurídico en razón de la materia que regulan; sin embargo no hay consenso respecto abarca el derecho electoral.

⁷ Nohlen, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 87

⁸ Aragón Reyes, Manuel. **Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo, Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 107.



Se puede señalar que: “tradicionalmente los abogados han evitado el uso de conceptos amplios del Derecho Electoral, toda vez que en estos pueden quedar incluidos temas políticos, sociológicos e históricos que rebasan el campo de lo estrictamente jurídico. Circunscribir el Derecho Electoral a su dimensión exclusivamente jurídica tiene la ventaja de lograr mayor precisión técnico-jurídica. Ampliar los límites del Derecho Electoral e inclusive hacerlo multidisciplinario, en cambio, tiene la ventaja de lograr un concepto que es socialmente más relevante”.⁹

2.2. Naturaleza jurídica del derecho electoral

El derecho electoral, está ubicado dentro del derecho político, rama en la cual se da la relación jurídica entre gobernantes y gobernados contenido del derecho político se le pública como un derecho público teniendo relación directa con el derecho constitucional, administrativo, penal y derecho municipal. Debido a sus características especiales, este derecho es considerado como autónomo.

Sobre la naturaleza jurídica del derecho electoral, un autor, establece que: “al derecho electoral debe ubicársele dentro del derecho público, ya que el derecho electoral y político son parte del derecho público sin embargo, adquiere paulatinamente autonomía el derecho electoral o político, no se limita por lo tanto, sólo a las normas jurídicas, sino que se basa además en principios y valores los cuales perduran en el tiempo y en el

⁹ Nohlen, Dieter; Sabsay, Daniel. **Derecho electoral**. Págs. 14-15



tiempo y en el espacio tales como la igualdad, la justicia, y la libertad; éste incluye lo que se conoce como legislación electoral, sus doctrinas antecedentes históricos y principios, regulando así la elección de los órganos representativos dentro de un sistema democrático.”¹⁰

Se puede entonces afirmar de conformidad con la naturaleza jurídica del derecho electoral, se considera como instrumento o vehículo de diversos valores, por ejemplo la justicia, la libertad, la gobernabilidad o la democracia. Al mismo tiempo, es un instrumento de garantía de la democracia, esto es, “una técnica jurídica mediante la cual se pretende asegurar la certeza en el otorgamiento de la representación popular...sólo merece el nombre de derecho electoral aquel que, basándose en el sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, garantiza la libre competencia y la igualdad de oportunidades en la contienda electoral, así como la fiabilidad de los resultados producidos en las votaciones”.¹¹

2.3. Principios del derecho electoral

Es importante analizar los principios que encuadran en el derecho electoral de tal forma que quede claro que es lo que persigue este derecho de conformidad con su finalidad específica.

¹⁰ Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Pág. 250

¹¹ Orozco Gomez, Javier. **El derecho electoral mexicano**. Págs. 7,8



- a. **El impedimento del falseamiento de la voluntad popular:** Este principio, está fundamentado en la premisa en la cual sistema electoral en un Estado democrático debe garantizar, como elemento nuclear del mismo, la libre expresión de la soberanía popular y esta libertad genérica se rodea hoy día de otro conjunto de libertades, como la libertad de expresión, de información, de reunión, de asociación, etc. Por ello, el efecto inmediato de esta ley no puede ser otro que el de reforzar las libertades antes descritas, impidiendo que aquellos obstáculos que puedan derivarse de la estructura de una sociedad, trasciendan al momento máximo del ejercicio de la libertad política.
- b. **La conservación del acto electoral:** Se debe de iniciar afirmando que este principio es considerado como una consecuencia directa del principio anterior; este principio opera como presunción iuris tantum; es decir trasladar al ámbito de la administración electoral la presunción de legalidad que se predica de todos los actos de los poderes públicos y, más en concreto, de la administración pública. Con esto claro, es preciso afirmar que la administración electoral posee, pese a la fuerte judicialización en su composición y, pese también, a su carácter no permanente, la consideración de auténtica administración pública, el régimen jurídico que sirve para calificar los actos de ésta debe ser, lógicamente, también predicable de aquélla.
- c. **Principio de unidad del acto electoral:** Este principio, consiste en configurar el proceso electoral como un acto único, que se caracteriza por la idea del concurso de voluntades, y no por la idea de la sucesión de voluntades. Es decir, el ordenamiento



jurídico parte del principio fundamental de que los resultados finales de un proceso electoral son debidos al concurso de una serie de actos, trámites y procedimientos, que guardan entre sí, además de su correspondiente autonomía, una cierta unidad, la cual debe ser respetada a no ser que entre en colisión con otro de los principios inmanentes al derecho electoral, que tenga un carácter prevalente sobre este.

De conformidad con lo anterior, se puede aseverar que los principios fundamentales del derecho electoral, consisten en darle veracidad y revestir de legalidad el acto electoral y el sufragio, esto es derivado de la corriente republicana fundamentada en la democracia como forma de gobierno adoptada por el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.4. Sujetos del derecho electoral

Los sujetos que participan en el derecho electoral son tres; los electores, los elegibles y las autoridades que constatan y cuentan con la voluntad de los electores.

Dentro de los electores están todos los ciudadanos; quienes conforman el denominado cuerpo electoral; dependiendo de cómo sea el sistema, son los encargados de elegir a las autoridades. En el caso de Guatemala, el cuerpo electoral lo conforman todos los ciudadanos del Estado, mayores de 18 años, quienes además



estén empadronados en el registro de ciudadanos, para hacer efectivo el sufragio y a través de este elegir a las autoridades.

Por su parte, los elegibles, son aquellas personas que se consideran idóneas para ejercer y desarrollar una función pública, en ese ánimo están los candidatos, que son las personas físicas respecto de los cuales se elige. También en este rubro se pueda ubicar a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, los frentes y coaliciones, que serían las opciones ideológicas respecto de las cuales se vota. En este punto, se encuentra el debate teórico sobre si el elegido es la persona física o la posición ideológica que esta ofrece.

En el caso de Guatemala, de conformidad con los cuatro últimos procesos electorales, se puede determinar que existe un doble criterio respecto a la elección en el sentido de que cuando se vota por presidente, vicepresidente y alcaldes, se elige a la persona que es candidato a la función pública; importando poco el tipo de política que representa y la tendencia que esta persona tiene respecto a su credo político.

En contraparte, al elegir al congreso, se fijan en el partido político y sus tendencias, en el sentido de que se trata de establecer cuál es la mejor opción para la representación de la población a través de congresistas; o como son conocidos en Guatemala, diputados. Esto conlleva a que exista una auténtica oposición entre congreso y



presidencia lo cual puede resultar contraproducente para las propuestas políticas de una y otra parte, por poseer tendencias distintas, aunque su finalidad sea la misma; el bien común del Estado.

Respecto al tercer sujeto, como autoridades electorales; en Guatemala se encuentra centralizada en torno al Tribunal Supremo Electoral, quien posee dependencias en toda la República; este tribunal está concertado y regulado a través de leyes que determinan su accionar y la competencia que posee dentro de la república. Es acertado que sea un solo tribunal el encargado de normar, coordinar, supervisar y llevar a cabo el proceso electoral dentro del país en el entendido de que esto brinda seguridad y veracidad al mismo, siendo Guatemala un país dividido por departamentos, no es necesario que existan varios tribunales al mismo tiempo ya que de existir estos; se atentaría contra el principio de la conservación del acto electoral, en el sentido de que el acto electoral deberá en este caso de ser comparado para establecer la veracidad del mismo, por lo tanto no se considera viable que exista más de una autoridad electoral dentro del territorio nacional.

En este apartado, también se debe de mencionar el vínculo jurídico que compete entre los sujetos electorales, los cuales son:



a. Los derechos y obligaciones que los diversos sujetos electorales tienen entre sí, por ejemplo: el derecho de cada ciudadano a que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, sea inscrito en el padrón de electores y obtenga oportunamente el derecho para votar, así como la inclusión de su nombre en los listados nominales, con la correlativa obligación de la autoridad registral para realizar estas inscripciones y expedir el documento; el derecho de los ciudadanos a registrarse como candidatos cuando hubiesen sido postulados con este carácter por un partido político y la correlativa obligación de la autoridad electoral a realizar tal registro; el derecho de cada ciudadano a escoger de manera libre, directa, secreta, personal e intransferible, a qué candidato le otorga su voto o a abstenerse de elegir uno y la correlativa obligación a cargo de toda persona y autoridad de abstenerse de generar presión o coacción sobre el electorado; el derecho de los partidos políticos a que las leyes establezcan reglas equitativas para la distribución del financiamiento público y para el acceso a los medios de comunicación social, con la correspondiente obligación a cargo de las instancias legislativas de regular con equidad tales materias.

b. **Los procedimientos electorales.** Los derechos y obligaciones entre sujetos, agrupados por materias, integran los diversos procedimientos electorales. Entre los principales, se encuentran los de: creación de leyes electorales; constitución y registro de partidos políticos; ministración del financiamiento público, de recaudación del financiamiento privado; acceso a tiempos en radio y televisión; integración y funcionamiento de las autoridades electorales; registro de electores, formación del



catálogo general, del padrón electoral y de las listas nominales de electores; registro de candidatos; realización de campañas electorales, encuestas y sondeos; integración e instalación de las mesas directivas de casilla receptoras del voto; recepción y cómputo de los votos; observación electoral; declaración de validez de la elección y de entrega de constancias de mayoría a los candidatos electos; justicia electoral.

c. **Las etapas del proceso electoral.** Los procedimientos electorales agrupados a su vez en el tiempo, integran las diversas etapas electorales. Estructuran todo proceso electoral las siguientes etapas: la de preparación de la elección; la de la jornada electoral; la de resultados y declaración de validez de las elecciones. Adicionalmente, habría que considerar el período que transcurre entre dos procesos electorales ordinarios.

2.5. Fuentes y objetos del derecho electoral

Las fuentes de un derecho se determinan por cómo se concatena la ley y la realidad nacional con los escritos doctrinarios, de tal manera que se reconozca como una rama propia del derecho, al generar su propios enunciados y sus respectivos fundamentos que validan a los anteriores.



En este sentido; se precisa que: “dentro de su contenido tenemos disposiciones constitucionales y legales, instrucciones y reglamentos, jurisprudencia gubernativa y contenciosa, usos y costumbres de trascendencia jurídica; pero tenemos también fines y causas; inducciones y deducciones; análisis y críticas; comparaciones, comprobaciones y síntesis”.¹²

Es necesario agregar a las fuentes que este tratadista enumera, el derecho internacional. En materia electoral, no se puede subestimar el alto número de convenciones internacionales que se ocupan de los derechos humanos y entre ellos de los políticos. Al respecto, establecen un gran número de contenidos relativos al sufragio y su utilización como elemento insustituible para la designación de los gobernantes en el marco de un sistema democrático de gobierno.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos; conocida como Pacto de San José de Costa Rica constituye el instrumento internacional más importante para América Latina en la materia, por la profundidad de tratamiento y porque vincula a la inmensa mayoría de países de la región.

Tampoco se deben olvidar las reglas en materia de observación internacional de elecciones que desde las organizaciones internacionales - Organización de Estados

¹² Santos Jiménez, Rafael. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 16



Americanos y Naciones Unidas - producen un importante cambio en el principio de no intervención en los asuntos internos de los estados; pero que sirven como criterio para tomar en cuenta para la formulación de tendencias político-electorales en el sentido de establecer mejores condiciones en aras de garantizar la democracia.

Por su parte, el objeto de este derecho versa sobre la materia electoral, en todo lo atinente al derecho, es decir, la regulación jurídica de la organización y realización de las elecciones y del proceso electoral así como lo elementos que lo conforman; siendo los más destacados los que se detallan a continuación:

- A. Características de las elecciones y de los procesos electorales
- B. Principios y garantías
- C. Delitos e infracciones
- D. Sistemas electorales
- E. Campañas electorales
- F. Partidos políticos
- G. Financiamiento de elecciones y de partidos
- H. Formas de democracia semi-directa
- I. Normas de procedimiento electoral
- J. Exigencias en materia de control y de fiscalización de actos electorales
- K. Autoridad electoral
- L. Normas en materia de observación de procesos electorales



En ese mismo sentido, se considera que, de una parte, “el derecho electoral es un instrumento de garantía de la democracia, esto es, una técnica jurídica mediante la cual se pretende asegurar la certeza en el otorgamiento de la representación popular. Es precisamente a la luz del principio democrático que se deben estudiar los modos de organizar la administración electoral, las formas de confección del censo, los sistemas de votación y escrutinio o, en fin, las diversas vías de control de los procesos electorales”.¹³

El derecho electoral de conformidad con lo anterior; no es sólo una técnica jurídica al servicio de la democracia, un instrumento, pues, de garantía; también desempeña, y ese es su otro carácter, una función legitimadora, ya que la democracia se afianza precisamente gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales. Pero, para llevar a cabo esa doble función, el derecho electoral debe estar integrado por reglas que sean un vehículo eficaz para asegurar la plena vigencia de los derechos políticos y para el logro de instituciones que hagan transparente el proceso de acceso a los cargos de gobierno, posibilitando así que el Estado de derecho se consolide.

Es preciso tener en cuenta que el derecho electoral comprende dos campos bien determinados entre sus contenidos fundamentales. Como señala el autor Fernando Flores García: “Existe una subdivisión entre derecho electoral material, sustantivo o primario, y derecho electoral instrumental, adjetivo, procesal o secundario, a pesar de

¹³ Aragón, Manuel. **Marco teórico del derecho electoral**. Pág. 24



que no haya entre ese binomio una separación legislativa más o menos marcada, tal como opera en otras áreas jurídicas, a semejanza de como ocurre, por ejemplo, en las materias civil, penal o administrativa, sino que la mayor parte, por no hablar de la totalidad de los ya numerosos catálogos legales electorales ... han contenido una composición mixta, un entrecruce de normas sustantivas y adjetivas, cuando no, con el agregado de preceptos orgánicos, creando y ordenando cuerpos administrativos; y, últimamente, de órganos jurisdiccionales (desde el punto de vista material, aunque no formalmente judiciales) electorales”.¹⁴

Teniendo en consideración lo anterior, el derecho electoral se debe de afirmar que se encuentra integrado por dos cuerpos normativos: el primero aborda el campo material o sustantivo, mientras que el segundo se ocupa de lo estrictamente procedimental.

Debe de tenerse en consideración también la función cívica que cumple el derecho electoral, en la medida que se constituye en una valiosa herramienta de educación ciudadana. El conocimiento de los diferentes capítulos que lo integran trae aparejada la observación de muchos de los momentos cruciales de la vida política dentro de un marco pluralista, tal como se pretende en Guatemala, al existir multitud de partidos políticos que intentan balancear las pretensiones de cada uno tratando de llevar en sus propuestas, las intenciones de los ciudadanos que representan.

¹⁴ Flores García, Fernando. **Aproximación dogmática y jurisprudencial a los principios de transparencia y publicidad de los actos e información administrativa.** Págs. 46-48



2.6. Elementos del derecho electoral

Se inicia el presente apartado, entendiendo el principio filosófico consistente en que el derecho electoral es parte del derecho político y parte del derecho como ciencia. El derecho electoral es parte del derecho político; y el derecho político o público forma parte del derecho en general. Se manifiesta mediante un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio.

No se limita únicamente a las normas jurídicas, sino que se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio. El derecho electoral es un sistema de doctrina jurídica de conocimientos sistematizados, esto quiere decir que se alimenta de las corrientes filosóficas que determinan al mismo así como la realidad nacional y la historia.

El derecho electoral se constituye por la doctrina jurídica, misma que puede clasificarse en conocimientos jurídicos científicos y en no científicos. Muchos conocimientos jurídicos electorales, con carácter de científicos, no han sido plasmados en la legislación y también muchos conocimientos inadecuados con carácter de no científicos, si figuran en algunas legislaciones electorales, ocasionando con ello un perjuicio a todos los ciudadanos y a las organizaciones políticas.



El derecho electoral es un conjunto de conocimientos jurídicos sistematizados; ya que se debe considerar la experiencia acumulada por el ser humano a través de la historia, en relación a la elección de los conductores de la organización política. Todo el saber sobre la materia electoral es contenido del derecho electoral. El derecho electoral se manifiesta por la legislación; la legislación es el conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es ciencia de las leyes. La legislación electoral puede clasificarse en legislación escrita y en legislación no escrita, la legislación no escrita ha sido llamada derecho consuetudinario y está constituida por normas jurídicas no escritas que se transfieren de generación en generación en el contexto de algunas organizaciones políticas.





CAPÍTULO III

3. El proceso de elecciones en Guatemala y el padrón electoral

Es preciso estudiar y analizar el proceso electoral en Guatemala, para luego comprender la importancia y la oficiosidad del mismo del padrón que contiene a los ciudadanos aptos para emitir un sufragio legítimo para elegir a las autoridades que gobernarán al Estado por los próximos cuatro años.

Para iniciar con esta temática, se debe de apuntar que, cuando un ciudadano ejerce la acción de emitir el sufragio en una elección, está haciendo efectivo uno de los derechos más importantes que se tienen como habitante de un Estado. La participación o abstención electoral adquiere un sentido especial en un escenario democrático representativo: una ciudadanía movilizada y participante otorga o resta legitimidad al sistema político y a sus partidos políticos.

Es a través de hacer efectivo este tipo de derechos que se puede acercar a la definición de democracia en el sentido amplio; en el cual las autoridades que gobernarán al país son elegidas por la totalidad de la voluntad de los ciudadanos de un Estado.



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 140 que, Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

En ese ánimo; la Corte de Constitucionalidad esclarece la democracia y forma la cual se llevará a cabo la misma en Guatemala, donde establece que: “ Al tratar del Estado y su forma de gobierno, el Artículo 140 de la Constitución Política de la República establece que el sistema de Gobierno de Guatemala, es Republicano, Democrático y Representativo; para su estructura y organización garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, disponiendo en el segundo párrafo del Artículo 223 que; todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Esta ley se emitió con el nombre de Ley Electoral y de Partidos Políticos, como Decreto 1 -85 de la Asamblea Nacional Constituyente, la que en su Artículo 212, reformado por el 58 del Decreto 74-87, faculta a los partidos políticos legalmente reconocidos, para postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular y en el Artículo 213 establece que la solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones que los postulan. Esto es así porque los partidos políticos, legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley (Artículo 18) y son los que gozan del



gozan del derecho de postular candidatos a cargos de elección popular -Artículo 20 inciso a)-. La razón de esta disposición es que la democracia guatemalteca es representativa, y se delega en las organizaciones políticas estas facultades, pues si no, todos los ciudadanos podrían inscribirse por sí mismos creando desorden y anarquía, en vez de sistema electoral.”¹⁵

Se puede entonces analizar que de conformidad con la ley y la Corte de Constitucionalidad, establecen como democrática la forma de gobierno en Guatemala, sin embargo dejan en claro como es desarrollada para que esta sea funcional dentro del territorio nacional.

Desde 1984 se vienen realizando en Guatemala elecciones abiertas, competitivas y sin fraude. En las elecciones de Asamblea Nacional Constituyente de 1984 se alcanzó niveles sin precedentes, que no se han vuelto a alcanzar.

Votó el setenta y ocho punto uno por ciento de la población que había sido recientemente registrada, un total de casi dos millones de votantes. Un año después, el número absoluto de votantes bajó a un millón novecientos ochenta y ocho mil que sólo constituían un setenta por ciento de los ciudadanos para entonces registrados. A partir de 1985 la baja participación se acentúa.

¹⁵ **Corte de Constitucionalidad.** Gaceta No. 18, expediente No. 281-90, página No. 107, sentencia: 19-10-90.



Esas circunstancias constituyeron un motivo de seria preocupación para actores políticos nacionales e internacionales, interesados todos en que el proceso de construcción y consolidación de la democracia se realice de manera ascendente y positiva. Para lo cual el Tribunal Supremo Electoral realiza una ardua tarea en cada proceso electoral, invitando a la ciudadanía a participar en ellos a través de campañas masivas de publicidad.

Para que se estableciera este sistema democrático fue necesario que se creara una ley electoral y de partidos políticos el cual delimitara y sistematizara la forma en la cual se desarrollaría la política democrática en Guatemala. Tal como lo establece en el Artículo primero de esta ley, el cual establece que: “La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas; y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.”

3.1. Definición de proceso electoral

Se debe de iniciar este apartado, estableciendo que; un proceso de forma general, es “un conjunto de etapas o fases sucesivas y ordenadas, dirigidas por un órgano electoral y fundamentadas por un cuerpo legal, teniendo como fin realizar unas elecciones de carácter legal y en el cual se denote la mayor participación posible”.¹⁶

¹⁶ CAPEL. **Diccionario electoral**. Pág. 940



Legalmente, el proceso electoral se aborda de conformidad con el Artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de la siguiente forma: “El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral. Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles.”

Se observa entonces que en Guatemala se tiene la noción de que es un proceso electoral y como debe darse en nuestro país, así como que es necesario que estas condiciones se lleven a cabo en aras de obtener un proceso electoral de conformidad con lo propuesto en la ley y que satisfaga las necesidades de la población del país.

La necesidad de asegurar a través de un procedimiento seguro criterios de verdad de razón que permitan a los órganos competentes decidir quiénes han sido elegidos por el pueblo una contienda electoral se hace de suma necesidad sobre todo en nuestra región y en nuestra época lo cual concibe al proceso electoral como el medio la garantía de libre ejercicio de la función electoral pide la autenticidad de sus resultados tal como lo establece el artículo mencionado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La actividad electoral se presenta como una secuencia de actos regulados por la ley que tiene como objetivo la preparación ejecución control y valoración de la función electoral así como la declaración de publicación de sus resultados esta no es una actividad para la tutela derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares



como es el caso los procesos judiciales civiles, administrativos etcétera ni para la tutela de intereses amenazados por el delito, como en el derecho penal; el objetivo del proceso electoral excede importancia en los procesos jurisdiccionales tiene como protagonista a un país entero y tocó un aspecto clave de su vida civil la representación política del pueblo en órganos de dirección del Estado.

Por lo cual, el proceso electoral debe constituir un permanente ejercicio democrático desde el principio hasta el final: democracia en la escogencia de los candidatos dentro de los partidos y alianzas; democracia en la palestra ideológica; democracia en la emisión del voto, etcétera.

En este sentido, la Corte de Constitucionalidad ha establecido, que debe señalarse que la organización política del Estado se encuentra regulada en la parte estructural de la Constitución Política de la República, en las disposiciones correspondientes al Estado, su forma de gobierno, el ejercicio del poder público y los organismos estatales. "Este régimen se orienta a hacer efectiva la participación ciudadana, en aplicación de la democracia representativa a través de elecciones populares libres, al ejercitarse los derechos políticos... En concordancia con todo ello... que reza: todos los ciudadanos deben gozar de los mismos derechos y oportunidades: b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas



realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”.¹⁷

Se observa entonces la preocupación adquirida por la Corte por establecer la validez del proceso electoral de tal manera que sea lo más democrática que se pueda dando plenos derechos y legitimidad a cada persona que participe dentro del proceso, en aras de evitar gobiernos de facto y dictaduras, ha dejado claro que cualquiera puede ser elegido y elegir al igual que es la opinión de la población la que tendrá la última palabra respecto a la elección de autoridades.

3.2. Sujetos del proceso electoral

El proceso electoral está diseñado en la ley como un conjunto de actividades confiadas a diferentes protagonistas que son, entonces, los sujetos de dicho proceso. Entre estos se coloca a los partidos políticos, a los candidatos postulados, a los ciudadanos en particular, al Tribunal Supremo Electoral y sus auxiliares y al Cuerpo Electoral.

En ese sentido, se afirma que el proceso electoral cuenta con los siguientes sujetos:

A. Los partidos políticos y a las alianzas de partidos debidamente registrados les corresponde el papel de partes gestoras o promotoras de una fase fundamental del proceso electoral, que es la fase de adquisición de conocimiento, por parte del

¹⁷ **Corte de Constitucionalidad.** Expediente 40-92, sentencia de fecha 04-06-1992



Cuerpo Electoral, de las ideas y programas sustentados por los candidatos, así como sobre la personalidad, costumbres y formación de estos como individuos.

B. Los candidatos son también, por sí mismos, partes del proceso electoral. Como destinatarios de la decisión del Cuerpo Electoral, es importante que se les reconozca un papel protagónico también en la etapa preparatoria del proceso destinada al debate de las ideas y aptitudes que sustentan, y que se les someta al examen público por parte del resto de la ciudadanía.

C. El ciudadano, considerado en su individualidad, también es un participante de gran significación en la palestra electoral, por lo que goza como tal de una legitimación expresa (que se manifiesta en normas atributivas, pero también a través de la prohibición dirigida a los extranjeros de intervenir en la política nacional).

D. El Cuerpo Electoral es el titular de una función soberana en el Estado: la función electoral, objeto del proceso que se está analizando. El Cuerpo Electoral es la expresión orgánica del conjunto de los ciudadanos con derecho al voto en un determinado país. Se duda en atribuir el carácter de órgano del Estado al Cuerpo Electoral; y se afirma que, en el mejor de los casos, se podría llamar órgano del Estado al ciudadano, esto es, que cada ciudadano es un órgano que realiza una función estatal y no solamente un sujeto titular de un derecho.

Se puede considerar como cierto que la función electoral es realizada por el Cuerpo Electoral, considerada como una unidad orgánica; que dicha función adquiere su pleno significado en cuanto es colectiva; que la identidad de cada ciudadano desaparece en el secreto del voto; que se trata de un fenómeno similar (sólo numéricamente diferente al de los órganos legislativos: parlamento, asamblea, congreso, etc.) cuya naturaleza de órgano público nadie discute. Y si se argumenta en base a su funcionamiento discontinuo con intervalo de dos, cuatro o seis años, debe observarse que hay en la experiencia iuspublicista moderna otros órganos con esas mismas características, de manera que de persistir en ese argumento habría que negar la condición de órgano también a la Asamblea Constituyente, la cual no solo no es permanente sino que ni siquiera funciona con una periodicidad previsible por el derecho positivo.

El Tribunal Supremo Electoral dentro del territorio nacional, es el órgano con las más altas facultades de regulación, control y decisión sobre el proceso electoral, constituyendo para ello la cúspide del sistema electoral, siendo este el ente sobre el que recae todas las calidades del proceso electoral en Guatemala.

Se puede observar entonces todos los sujetos que intervienen dentro del proceso electoral en Guatemala y como estos se entrelazan entre sí para formar una sola estructura la cual está revestida por la ley, la cual garantiza la legalidad y veracidad de los comicios así como reforzar la democracia fundamentada en la pluralidad de partidos políticos, los cuales brindan a la población más amplia de ser electos.



3.3. Etapas del proceso electoral

Cuando en un proceso legal, se refiere a etapas, quiere decir que es necesario cumplir con ciertos requisitos para que se cumpla una finalidad, en este sentido es la elección de una autoridad a través del sufragio de los ciudadanos. De conformidad con el autor italiano Aldo Sandulli; “en el procedimiento administrativo, se distinguen tres etapas del proceso electoral: A) preparatoria; B) constitutiva; y C) integrativa de eficacia.”¹⁸ En este sentido, se procede a individualizar cada una de estas etapas dentro del proceso electoral.

3.3.1. Etapa preparatoria

Esta etapa se inicia con la convocatoria que hace el Tribunal Supremo Electoral para la celebración de los comicios de que se trate de acuerdo con la ley electoral y de partidos políticos elecciones pueden ser elecciones generales que comprenden: elección de presidente y vicepresidente de la República, diputados al congreso y corporaciones municipales, elección de diputados a la asamblea nacional Constituyente elección de diputados al parlamento centroamericano y consulta popular. Está dividido en dos fases:

¹⁸ Sandulli, Aldo M. **El procedimiento administrativo**. Pág. 18



- a. Fase de inscripción
- b. Campaña política

Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción territorial. Para la inscripción de candidatos, se tendrán que cumplir estos requisitos; la inscripción se solicitará por escrito, en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto y, en los cuales, deberán consignarse los datos de los candidatos y aportar los siguientes documentos:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de orden y de registro de su cédula de vecindad y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos;
- b) Cargos para los cuales se postulan;
- c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben;
- d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos;



- e) Cédula de vecindad extendida en el municipio en que se postula o el número del documento de identificación personal que la sustituya, en caso de candidatos a cualquier cargo del concejo municipal; y

- f) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

De conformidad con el Artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; El período de inscripción de candidatos a cargo de elección popular, dará principio un día después a la convocatoria de elecciones y el cierre se hará 60 días antes de la fecha de la elección.

Para que la inscripción de estos candidatos, sea válida se deberá tramitar a través del Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días.

Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso.



Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, extendiendo las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos; pero si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señalados por la Ley Electoral.

3.3.2. Etapa constitutiva

En esta etapa tienen lugar las actividades decisivas del proceso electoral, debido a que es la actividad que decidirá la etapa anterior; es decir de la inscripción y campaña política y está caracterizada por dos partes:

- a) la manifestación de la voluntad soberana del pueblo, que es el sufragio;
- b) la cuantificación y valoración de dicha voluntad por parte del Tribunal Supremo Electoral.

La votación es, sin duda, el acto central del proceso electoral, cuando el cuerpo electoral cumple, generalmente en una sola jornada en las mesas receptoras, con la participación de los fiscales de los partidos, la función soberana que la Constitución le encomienda.

Pero a pesar de su enorme trascendencia la votación solo es una actividad difusa, cuyo significado se desconoce, si no tuviera lugar el escrutinio, que es el conjunto de operaciones que otorgan dimensiones precisas, valor y autenticidad a aquella votación.



Esta fase del escrutinio, que también es realizada de conformidad con la doctrina y en cumplimiento de la ley, con la presencia y participación de las partes, es decir, de los representantes de los partidos políticos acreditados, comprende diferentes operaciones y actividades a cargo del Tribunal y de sus órganos auxiliares; y a cargo también de los fiscales y delegados de los partidos, los cuales ordinariamente plantean al Tribunal una serie de recursos contra las decisiones de los órganos subalternos o del propio Tribunal.

Por ello, simultáneamente con las operaciones finales del conteo y de revisión voto por voto, el Tribunal va examinando también aspectos cualitativos con respecto a la elección y a los candidatos, a fin de llegar a un pronunciamiento final. Se ha dudado si este acto final del Tribunal, con efectos meramente declarativos (puesto que constata y declara un resultado producido antes por el Cuerpo Electoral) es un acto materialmente jurisdiccional, o bien un acto administrativo.

La votación se deberá iniciar, en todas las Juntas Receptoras de Votos, a las siete horas del día señalado y el cierre será a las dieciocho horas, pero tendrán derecho a ejercer el sufragio las personas que en ese momento estén en la fila de cada mesa receptora; a través de esta, se desarrollara el sufragio, En palabras del jurista el sufragio Cabanellas es un: "Sistema Electoral, que se emplea para la designación de

las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes”.¹⁹

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 198, da un concepto de sufragio, el cual es el siguiente: “Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. Para que no quede duda sobre voto y sufragio, el sufragio es la acción democrática para elegir a las autoridades, mientras que el voto será la forma en la cual se lleve a cabo.

Existen varias formas de determinar las mayorías necesarias para la validez del sufragio; las cuales son:

En la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas:

- a) Mayoría absoluta. Este sistema, aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviera la mayoría de votos, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios y en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 729



cuarenta y cinco de conformidad con la convocatoria, en la que sólo se asegurarán postuladas las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección, la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

- b) Mayoría relativa. Este sistema de mayoría es aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado mayor número de votos válidos emitidos.
- c) Representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las municipalidades se llevarán a cabo por este método. Con este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividido entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora; obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.



Finalmente en esta etapa se lleva a cabo el escrutinio, el cual consiste en recuento de los votos; sin embargo, se le suelen adicionar calificativos tales como: medio para determinar el resultado de las elecciones; conjunto de actos electorales que regulan el resultado de las elecciones. Es decir entonces que escrutinio es el acto que sigue al cierre de la votación, que consiste en el conteo general de todos los votos, clasificando los mismos en nulos, blancos y válidos.

La legislación electoral de Guatemala, establece que, cerrada la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos procederán a la apertura de las urnas y al escrutinio de votos, comprobando que coinciden con el número de votantes, consignando en el acto cualquier diferencia; luego se procederá a contar los votos emitidos a favor de cada planilla, los votos que se encuentren en blanco y los votos nulos.

El Tribunal Supremo Electoral está obligado a divulgar por todos los medios de comunicación, los resultados electorales, parciales y definitivos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la terminación del proceso electoral.

Además, le corresponde al mismo, las adjudicaciones, que consisten en establecer quién o quiénes fueron los candidatos electos, consignando la cantidad de votos que obtuvieron. Así como emitir el respectivo acuerdo de la declaratoria final y la finalización del proceso electoral.



3.3.3. Etapa integrativa de eficacia

El fenómeno fundamental de todo el proceso de las elecciones es, como se ha visto, la expresión de la voluntad del cuerpo electoral por medio de los votos. Actividad que requiere ser elaborada técnicamente, mediante una serie de operaciones y cálculos a los cuales aludimos antes, y que en último término se resuelven en la subsunción de los datos así cuantificados a un sistema de normas que les otorgan un significado jurídico-político preciso, expresado en una declaración formal del Tribunal Supremo de Elecciones.

Sin embargo la eficacia jurídica de esa declaración del Tribunal no se produce mientras a su vez no se produce un acto sucesivo de publicidad idóneo para comunicar al público los resultados conseguidos. Esta actividad de comunicación social constituye la fase integrativa de eficacia del proceso electoral. Llegados a este punto, el proceso electoral alcanza el objetivo asignado a la función electoral por el ordenamiento jurídico: la renovación periódica del mandato conferido a los titulares de los órganos supremos del Estado.

3.4. El padrón electoral y su importancia en el proceso de elecciones populares

El padrón electoral es una herramienta muy útil en el proceso de elecciones en Guatemala, debido a que es esta la forma en la cual la ciudadanía tiene acceso a elegir



a las autoridades que participan en comicios por elección popular el cual pone en ejercicio el supuesto de elegir y ser electo.

Se debe de iniciar entonces por entender la etimología de esta palabra; en donde se toma en consideración que, padrón es un término con origen en el latín patronus que permite nombrar un listado o nómina. El concepto suele utilizarse para hacer referencia al registro en el que se encuentran inscritos los ciudadanos habilitados para participar en elecciones.

Es en ese sentido, que se puede afirmar que el padrón electoral, por lo tanto, puede incluir a todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos necesarios para votar (cuando el votar es obligatorio) o a aquellos que se han inscrito para tal efecto (en los casos de voto optativo).

La principal función del padrón electoral es garantizar que cada votante emita un único voto, evitando que alguien vote más de una vez e impidiendo que se atribuyan votos a quienes no están habilitados para votar (como individuos ya fallecidos). Cuando la persona acude con su documento de identidad al lugar de votación, la autoridad electoral comprobará su inscripción en el padrón y realizará una marca para dejar registro de su participación en las elecciones.



La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, dedica el capítulo cinco de su Libro Cuatro al padrón electoral, de donde se extrae lo más importante.

El Registro de Ciudadanos preparará (mediante inscripciones correlativas, supresiones y traslados) el padrón electoral. O sea, una lista de ciudadanos con base en los datos de su inscripción y deberá mantenerlo actualizado, mandando que debe quedar depurado e impreso a más tardar treinta días antes de la fecha de celebración de cada elección. El mismo es público, por lo que podrá ser consultado por cualquier organización política o ciudadano interesado.

El padrón electoral, señala el segundo y último párrafo del Artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, lo preparará el Registro de Ciudadanos “con base en los datos de inscripción de ciudadanos y deberá mantenerlo actualizado”. Esos datos de inscripción constituyen el registro de ciudadanos (así con minúsculas, para diferenciarlo del Registro de Ciudadanos como dependencia del TSE).

Se trata de la información que permite hacer la identificación de las personas, y sólo después de haberse establecido plenamente que no existen otros iguales (de ser así se permitiría que una misma persona pueda figurar más de una vez en ese registro) se le incluye en el padrón. Los datos de las personas, el origen de ellos y su



procesamiento, son fundamentales para determinar que aparezcan en el padrón únicamente aquellos que resultan ser hábiles para votar en determinada elección.

En este documento se hará constantemente referencia al archivo a partir del cual se elabora el padrón electoral, o sea, al registro de ciudadanos, formado por los datos personales de las personas, que los hacen únicos y los individualizan. Por consiguiente, no pueden poseerlos más de una, pues si eso sucede el sistema de identificación no funciona. Esos datos son, además del nombre completo, entre otros, fecha y lugar de nacimiento, nombres de los padres, sexo, estado civil, profesión, si sabe o no leer, residencia, número de cédula de vecindad y lugar donde fue extendida.

Los ciudadanos que acuden a emitir su voto deben tener la certeza que ofrece el padrón electoral, de que nadie puede votar dos veces. Esto se debe a que el número de empadronamiento es único y a cada persona se le asigna uno, dicho número no puede repetirse con el de otra persona. Hay tres datos que deben coexistir: el número de empadronamiento, el cual le pertenece exclusivamente a una persona, el número de cédula de vecindad y el nombre de la persona; estos son datos esenciales y en los cuales descansa la certeza del padrón electoral.

Con la actualización de datos, el padrón se robusteció; pero influyen otros factores, como la depuración, que consiste en eliminar del mismo a los miembros activos del ejército y la Policía Nacional Civil, tal y como lo establece la Ley Electoral y de Partidos



Políticos, a las personas que tengan una sentencia condenatoria en firme y a todas aquellas personas fallecidas en la república, datos que se verifican con los Ministerios de la Defensa, de Gobernación y con los subdelegados del Registro de Ciudadanos en las municipalidades del país.

Se debe definir también al empadronamiento, punto esencial de esta tesis. En ese ánimo, se puede afirmar que es el “acto de inscripción en padrón o registro especial, a los fines de confeccionar informaciones estadísticas, imponer tributos o establecer el censo electoral.”²⁰

El empadronamiento tiene sus efectos inmediatos, los cuales son:

- a) Elegir y ser electo;
- b) Optar a cargos públicos;
- c) Convertirse en un vigilante de que el proceso electoral sea limpio y se respete la
- d) libertad del voto;
- e) Desempeñar funciones electorales asignadas, de conformidad con la ley;
- f) Y por supuesto el derecho y el deber de votar.

Se puede determinar que el padrón electoral adquiere una gran importancia en la actualidad, siendo la herramienta principal en la cual se manifiesta la democracia en el país. Por ser este el nexo directo entre población y elecciones, es decir entre ser

²⁰ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 382



ciudadano y ser candidato o bien entre ser ciudadano y elector, es preciso entonces que se respete la forma en la cual este debe ser conformados y respetar la integridad y veracidad del mismo.

Por lo tanto no es posible que en un país que trata de ser democrático no se respete el padrón electoral, ya que en la actualidad además de ser un proceso personal, también es un proceso viejo; en el sentido de que las personas que brindan sus datos para ser empadronados lo hacen a través de contestar una serie de preguntas en un formulario digital, el cual pasa a ser la base de datos del Registro de Ciudadanos, lo que los vuelve elegibles para efectuar el voto en una elección popular, sin embargo este sistema no se ha probado infalible sino al contrario lo cual se ha prestado para favorecer a cualquier partido político incluyendo a personas fallecidas o efectuando el doble voto, en dos localidades distintas, para ayudar a determinado candidato, por lo tanto debe de buscarse las formas para revestir de validez al padrón electoral.





CAPÍTULO IV

4. Incorporación de padrón electoral electrónico en elecciones en Guatemala

En este capítulo, se lleva a cabo una descripción de la problemática del padrón electoral en la actualidad y su vinculación con el sufragio y el voto; además de establecer las ventajas y desventajas que proporciona el sistema actual respecto a la veracidad del voto.

Se analiza también cómo la creación de padrón electoral electrónico, podrá dotar de veracidad la voluntad de las personas en el sufragio a su vez que permitirá que cada persona represente un voto, para evitar de esa forma que se repitan los votos en aras de favorecer a un partido político determinado o bien a un candidato para desarrollar una función pública.

4.1. El padrón electoral en la actualidad

El padrón electoral en su acepción más simple, consiste en la lista de los ciudadanos habilitados para votar, es decir, aquellas personas que pueden elegir a los candidatos en una elección pública.



Entonces, el padrón nacional, es la nómina de todas las personas guatemaltecas mayores de dieciocho años de edad que se han empadronado conforme a la ley; es decir, los electores, individuos que tienen el derecho de elegir y ser electos.

El mismo se descompone en padrones municipales y padrones de mesa para efectos de las votaciones propiamente dichas, aunque caben y de hecho se hacen otras divisiones; por sexo, alfabetos y analfabetos, por rangos de edad, por filiación política, por número de empadronamiento, por número de cédula de vecindad y municipio de su extensión, por lugar de residencia, entre otros; todo ello por lo sofisticado y complejo programa de cómputo que maneja la institución a cargo de tan delicada responsabilidad.

Físicamente, el padrón electoral es algo muy similar a un directorio o guía telefónica, sólo que sin anuncios, sin instrucciones para su uso, sin portadas de vivos colores o llamativos diseños, en un solo tipo y color de papel, generalmente blanco, de mucha mejor calidad que el utilizado en esas guías. Es, asimismo, más voluminoso, porque registra datos de millones de electores, con tipos de escritura mucho más grandes y con espacio para estampar la firma o imprimir la huella digital del elector. Se debe recalcar que los datos que aparecen en el padrón son varios.



En primer lugar, los correspondientes al organismo que lo tiene a su cargo: el Registro de Ciudadanos, bajo la autoridad del Tribunal Supremo Electoral (TSE), que es la máxima autoridad en materia electoral en la República de Guatemala.

En segundo lugar, la información concerniente al proceso electoral en que se utilizará, ya que para cada elección se prepara un padrón.

En tercer lugar, la información correspondiente al departamento y municipio, que no sólo se identifican por su nombre sino también por un código, y dentro de este mismo grupo está el dato correspondiente al número de la junta receptora de votos, bajo cuya competencia se usará, pues a cada una de ellas se asigna un máximo de seiscientos electores.

En cuarto lugar, los datos de cada ciudadano: el número de boleta o de empadronamiento, número de cédula de vecindad; ahora documento personal de identificación y nombres y apellidos completos, que son los datos con que se cuenta para garantizar la identificación de una persona y que solamente aparezca una vez en el padrón, sin posibilidad de duplicación o de varias inscripciones. De los datos correspondientes a cada ciudadano, es el del número de empadronamiento el que la ley manda que sirva para ordenar el padrón, pues "la lista de ciudadanos se hará en orden rigurosamente correlativo con arreglo al número de empadronamiento asignado



a cada uno”, lista que se distribuye o divide entre 600 para definir el número de juntas receptoras de votos en cada elección.

El padrón electoral actual, se integró por primera vez en 1983, con el ciudadano Ariel Soto Herrera como la persona que lo encabezó, por lo que le correspondió el número uno de empadronamiento. La Ley de Inscripción y Empadronamiento de Ciudadanos, Decreto Ley número 138-33 promulgado por el Jefe de Estado el 9 de noviembre de 1983, se emitió para normar el proceso de inscripción de ciudadanos y elaborar un nuevo padrón electoral, con miras a la realización de los futuros procesos electorales.

En ese sentido, se puede determinar que el padrón electoral nacional cuenta con más de veinte años, por lo mismo es preciso afirmar que algunos datos, no están actualizados. Es por esto que, se realizó la campaña, de actualización de datos y empadronamiento. Solamente se subraya, por ahora, que uno de los objetivos de esa campaña fue el de mejorar la calidad del padrón, consignando dentro del mismo los cambios que habían efectuado los ciudadanos y que por diversas circunstancias no habían avisado al Registro de Ciudadanos.

Es necesario señalar que numerosas personas no habían concluido con su trámite de inscripción, y otras tantas no sólo se cambiaron de casa, muchas de ellas trasladándose a municipios diferentes, sino también de país. En todo caso, debe tenerse presente que la persona que se empadronó una vez ya no puede hacerlo una



segunda, y además que si otro individuo lo intenta con ese mismo nombre, el sistema no lo acepta.

4.2. Alcances, limitaciones y debilidades del padrón electoral en Guatemala

Para determinar el alcance del padrón electoral, se debe de establecer que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 147 establece que: “Ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.” Lo que regula la ley fundamental del país está lejos de aplicarse, ya que bastantes personas nacidas en este país y mayores de edad no figuran inscritas en el registro de ciudadanos y, por ende, no son tales, ya que sin ese requisito no pueden cumplir con el mínimo derecho de elegir a sus autoridades.

Las constituciones anteriores, también hicieron referencia a la ciudadanía de la misma forma o de forma similar pero por razones de distintas naturaleza o bien por falta de interés, algunos sectores de la población nunca han participado en la vida pública y en los sufragios del país.

El padrón electoral es limitado, pero no se puede achacar esa debilidad únicamente a las autoridades electorales, las que deben ajustar su función al marco legal reinante y



este impone que el proceso para la obtención de la ciudadanía sea largo, caro y complejo. Estas características, se explicarán a continuación:

Este proceso es largo, porque en primer lugar, para ser ciudadano es requisito imprescindible que al momento de nacer la persona sea inscrita en el registro civil correspondiente al municipio en el que nació. Así, que en ausencia de este primer paso, ya pueden quedar fuera de la posibilidad de convertirse en ciudadanos los que no son inscritos como consecuencia del subregistro que existe en todos los países, pero que en Guatemala es alto dadas sus condiciones de subdesarrollo.

Al cumplir la persona los 18 años de edad, usualmente acude a la municipalidad del municipio donde tiene su residencia a informarse sobre los requisitos para obtener cédula de vecindad y seguramente le solicitan, junto con otros requisitos, que presente certificación de la partida de nacimiento.

En caso haya nacido en el mismo municipio se dirige al registro civil o agencia del RENAP para conseguir tal documento (eso en la mayoría de personas), pero si no lo es, tiene que viajar al municipio donde nació a tramitar su certificación de nacimiento, en donde muy probablemente le pedirán, para empezar, su boleto de ornato correspondiente a ese lugar. Teniendo la certificación de la partida de nacimiento, el correspondiente boleto de ornato del municipio de residencia, fotografías y habiendo cancelado determinada tasa municipal, podrá entonces solicitar cédula de vecindad, la que probablemente no se le entregará en ese mismo acto, sino en fecha posterior.



En relación con este segundo paso, también es posible que quede fuera un número no determinado de guatemaltecos, pues no se conoce con certeza su porcentaje, pero se puede considerar significativo, con lo cual una serie de connacionales no tramitan la cédula de vecindad como consecuencia de no poder cumplir con los requisitos que se les piden para que les sea entregado dicho documento.

Documento personal de identificación en mano, quien realmente desea ser ciudadano acude a cualesquiera de las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, dependencia del TSE, a inscribirse conforme lo mandan los Artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley Electoral, en el que, salvo en la ciudad de Guatemala, tiene que hacer por lo menos dos visitas: una para inscribirse y la otra para razonar su cédula de vecindad y recoger la boleta de empadronamiento. Se ha agilizado en la actualidad por la información contenida en el Documento de identificación personal, aunque es más de lo mismo.

En otros municipios del departamento de Guatemala y en cuatro de Alta Verapaz se han introducido algunos cambios —básicamente apoyo informático— que hacen menos ineficiente el proceso.

En conclusión, el proceso es largo porque implica acudir a por lo menos tres diferentes oficinas públicas en donde no se resuelve inmediatamente la gestión, es obligado llegar por lo menos dos veces a cada una y el tiempo que media entre la solicitud y entrega de cada documento varía en función de la municipalidad que se trate. Pero no es



frecuente que, luego de tres meses después de cumplidos los 18 años, se esté empadronado, aunque el vecino haya empezado sus gestiones inmediatamente después de haber llegado a la mayoría de edad.

Se puede considerar a este proceso como caro, en primer lugar porque tanto en el registro civil como en el de vecindad en los que tiene su residencia y en la Delegación y Subdelegación del Registro de Ciudadanos de donde también vive, no le resuelven su petición inmediatamente. Tiene que hacer por lo menos dos visitas a cada lugar, o sea, que se duplica, pero en algunas oportunidades resultan ser más veces, de donde ya no se suma el número sino que se multiplica. A este costo de tiempo, de transporte y de oportunidad, debemos agregar el de las tasas de la certificación de la partida de nacimiento y del DPI.

Asimismo, se considera costoso por los recursos que sufraga la persona para obtener su ciudadanía, medidos no sólo en términos monetarios sino también en costo de oportunidad.

El trámite únicamente es gratuito en el registro de ciudadanos, pero para el vecino tiene un costo de oportunidad, más en el interior de la República, en que los días y horarios de atención a las personas no facilitan las gestiones, por lo que pierden horas o días de trabajo realizando estos trámites.



Se considera complejo debido a que, que debería ser sencillo y accesible para las personas, se torna confuso y difícil de realizar, no sólo por la variedad de instituciones que deben visitarse para la obtención de los diferentes documentos y cumplimiento de los requisitos, sino también por la variedad de criterios legales manejados por los operadores registrales para la realización de los diferentes actos que componen todo el trámite para la obtención de la ciudadanía.

Ahora bien, se puede afirmar que la principal limitación del padrón electoral, es que no está actualizado en varios aspectos. En primer lugar, porque el padrón se empezó a construir hace más de veinte años y, como producto del tiempo, algunos datos han dejado de ser vigentes como resultado de la movilidad demográfica y geográfica de la ciudadanía.

La primera hace alusión a las personas que alcanzan la mayoría de edad para votar y que, como ya se explicó en líneas anteriores, por diversas circunstancias no acceden al padrón, y las personas que fallecen y a las que se les suspende o pierden sus derechos ciudadanos.

El Registro de Ciudadanos tiene dificultad para cancelar la inscripción de ciudadanía a las personas que mueren, dado que los registradores civiles de los municipios no cumplen fielmente con lo que establece el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos



Políticos, pero aun en el caso que cumplieran con hacerlo dentro del plazo que establece esa norma, dada la forma imprecisa en que se manejan esos datos se ha provocado una degradación sistemática del padrón por incompleta depuración de los fallecidos.

La depuración del padrón en ese renglón "es una tarea de gran dificultad, ya que deben enfrentarse múltiples problemas, derivados de la falta de denuncia de muchos fallecimientos, de información incompleta en algunos de los fallecimientos denunciados y de mora en el envío de las partidas de defunción por parte de muchas autoridades municipales.

En el caso específico de Guatemala, desde 1984 y cuatro a la fecha se ha eliminado del Registro por fallecimiento a 244,000 personas. Pero de acuerdo con la información demográfica disponible, el número de fallecidos mayores de 18 años en ese período es de alrededor de 660,000 personas. Dado que el Registro, incluso en la fecha en que se construyó originalmente, no incluía a la totalidad de población en edad de votar, la cifra de fallecidos inscritos es menor, pero aun así, el número presumible de fallecidos no depurados es sustancial, y probablemente llega a trescientos mil. En consecuencia, el orden de magnitud de las impurezas de este origen puede estimarse en un seis por ciento del total de personas incluidas en el Registro.

Otra limitación del padrón es que no contiene la información actualizada de las residencias de los inscritos, y es que en Guatemala, a diferencia de otros países, no



existe la obligación legal de informar a las autoridades el cambio de residencia. Según cifras del Centro de Procesamiento de Datos del Tribunal Supremo Electoral, en un lapso de 15 años se registraron 131,189 solicitudes de cambio de residencia, lo que equivale a un cero punto dos por ciento de cambios por año, número que dista mucho de la realidad. Este asunto puede atribuirse, entre otras causas, a que para modificar formalmente el lugar de residencia era forzoso presentar la cédula correspondiente al municipio donde se tenía la misma. Por consiguiente, cuando alguien se mudaba de casa trasladándose a una en diferente municipio tenía previamente que avecindarse, trámite con las mismas o parecidas características del llevado a cabo para empadronarse, de donde resulta lógico que muchos no lo hacían; además, a la postre, no tiene beneficios prácticos.

Finalmente, la principal debilidad del padrón electoral, es que el registro de ciudadanos en que se sustenta sólo maneja información alfanumérica que sistematiza al recoger, ordenar y relacionar los datos biográficos del empadronado y los de su número de cédula de vecindad. No obstante, que también se pide la firma y huella de los inscritos, estos datos no se procesan computarizadamente. Por último, el registro de ciudadanos no incorpora adecuadas medidas de seguridad, como lo constituyen los medios biométricos, que actualmente son los únicos que garantizan la identificación plena de una persona, porque se basan en elementos morfológicos únicos y propios de cada individuo.



4.3. El padrón electoral electrónico

Es necesario que se ponga en consideración, el padrón electoral electrónico como solución a las problemáticas planteadas respecto al padrón electoral en la actualidad.

Se debe de apuntar que es necesario diferenciar el padrón electoral electrónico del voto electrónico, ya que aunque ambos pueden ser implementados uno no depende del otro, aunque bien podrían ser complementarios el uno del otro. Por lo tanto se debe de enfocar en la creación de un padrón electrónico como paso previo a una elección electrónica; debido a la onerosidad que representa el adquirir la maquinaria para que el voto electrónico sea una realidad.

Con lo anterior claro, es necesario definir en qué consiste el padrón electoral electrónico; se debe de partir de la noción que será un padrón electoral con todas las características del mismo en el sentido de que tendrá los datos de la población que de conformidad con la ley está facultada para ejercer su derecho al voto en una elección popular; con la diferencia de que estará equipado para establecer la veracidad del voto, en el que sea un voto por cada persona que esté facultada para hacerlo.

En este sentido se puede afirmar que este tipo de tecnología está disponible en Guatemala, debido a que el Documento Personal de Identificación, posee un chip que



posee toda la información en formato digital, lo cual facilita el manejo de la información para cuestiones oficiales tales como licencia de conducir, aduanas, registros, etc. Esta información está certificada y verificada por el registro nacional de las personas, quienes son los que llevan este control además de garantizar que esta información sea totalmente cierta y a prueba de fallos.

A través del uso de la tecnología se puede hacer efectivo un sufragio único, el cual ha sido un problema cada vez más común dentro del territorio nacional, ya que en muchas regiones del país, los votos se repiten, es decir que votan por los mismos candidatos dos veces, ya que tienen un doble empadronamiento, uno en su lugar de origen y otro en el lugar de su domicilio, por lo tanto, votan en forma repetida por presidenciables y diputados variando el alcalde ya que es en esta donde votan por conocidos o familiares en su lugar de origen.

Es muy cierto que en la actualidad se tiene una base de datos digital, el cual sirve como padrón electoral y aunque esta existe únicamente se realiza para la recepción de los datos y no como una base de datos concreta en el cual se establezca que si existe los mismos datos en otro lugar este no puede ser empadronado, es decir que el empadronamiento actual sólo sirve para llevar un archivo de ciudadanos, no el control de los mismos ni de los datos.

También existe el caso de personas sin escrúpulos, que usurpan la identidad de personas fallecidas con la finalidad de favorecer al partido político que representan; ya



que no se reporta la defunción al padrón electoral en muchas ocasiones lo que representa una oportunidad para favorecer al partido político que quieren llevar al poder ya sea nacional, departamental o local.

El documento personal de identificación posee tecnología de última generación respecto al uso de la información; por lo tanto puede aprovecharse la misma para que se marque a la persona.

Actualmente esta tecnología existe y es accesible ya que no es necesario que se invierta en más que una máquina que lea este chip, tecnología que es utilizada en las carreras que se realizan en Guatemala, por ejemplo, 21 kilómetros de Cobán, de la ciudad de Guatemala, etc. En donde en un chip otorgado por los organizadores marca los datos, el tiempo y la distancia de los competidores, a través del reconocimiento magnético, por lo que se puede adaptar esta forma de control al momento de ingresar al centro de votación, para que se utilice el chip que posee la identificación de cada ciudadano.

Es necesario que se pongan de acuerdo el Tribunal Supremo Electoral y el Gobierno de la República para que esta tecnología sea implementada, en aras de que el proceso de las elecciones sea más transparente y que el mismo otorgue plena certeza y



confianza en la población, evitando algún vestigio de fraude en cualquier parte del territorio nacional, debido a que, un voto puede hacer la diferencia dentro de una elección y si esta no es completamente transparente entonces se contraviene el concepto de democracia, el cual es adoptado como la forma de gobierno para Guatemala de conformidad con la Carta Magna.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Existen dos realidades en Guatemala, la normativa y la practica; cuando una no acompaña a la otra representa un problema para que se cumpla alguna figura del derecho, sobretodo porque una no corresponde a la otra. Es en ese sentido en el cual debe de abordarse la problemática que representa el derecho electoral dentro del territorio nacional, ya que la ley establece una cosa y la realidad es otra.

Debe de examinarse las formas en las cuales el proceso electoral de Guatemala pueda ser actualizado. Debido al alto grado de corrupción que impera en el país cada elección que se realiza sigue esta tendencia ya que siempre existen reportes de personas que, estando registradas en la lista de ciudadanos, es decir el padrón electoral, emiten votos dobles, en muchas ocasiones en su lugar de domicilio, para repetirse en su lugar de origen, o también se reporta el sufragio de personas fallecidas.

Es necesario que el Estado de Guatemala, a través del Tribunal Supremo Electoral, realice un padrón electoral electrónico, con la tecnología de chip incluida dentro del documento personal de identificación; ya que de esta forma se estarán evitando vicios que comprometan la veracidad del sufragio dentro del territorio nacional, brindando mayor certeza al proceso electoral del país, coadyuvando a una democracia real y participativa.





BIBLIOGRAFÍA

ACHÁVAL, Carlos Tagle. **Derecho constitucional**. Argentina: Ed. Depalma, 1976.

ARAGÓN REYES, Manuel. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo**. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1998

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1991.

BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política a-z**. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1990.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario de ciencias jurídicas Políticas y Sociales**. Argentina: Ed. Heliasta. 2000.

CAPEL, Diego. **Diccionario Electoral**. Costa Rica: Ed. IIDH, 1995.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 18, expediente No. 281-90 Guatemala: (s.e.), 1990.

Corte de Constitucionalidad. Expediente 40-92, Guatemala: (s.e.), 1992.

Enciclopedia jurídica. **Derecho Constitucional**. /www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.htm (consulta: 14 septiembre 2015)



FLORES GARCÍA, Fernando. **Aproximación dogmática y jurisprudencial a los principios de transparencia y publicidad de los actos e información administrativa.** Revista de derecho de la pontificia universidad católica de Valparaíso. Chile: (s.e.), 2010.

GÓMEZ, Javier Orozco. **El derecho electoral mexicano.** México: Ed. Porrúa, 1993.

HAURIOU, Andrés. **Derecho constitucional e instituciones políticas.** Argentina: Ed. Ariel, 1971

HESSE, Konrad. **La fuerza normativa de la constitución. Escritos de derechos constitucional.** España: (s.e.), 1992.

NOHLEN, Dieter; Sonia Picado. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina.** México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1998.

NOHLEN, Dieter, & Daniel Sabsay. **Derecho electoral.** México: Ed. Fondo de cultura económica, 1998

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Astrea, 2003.

SANDULLI, Aldo M. **El procedimiento administrativo.** Revista de estudios políticos, No.7 España: (s.e.), 1979.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.



Reglamento de La Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo Número 181-87.
Tribunal Supremo Electoral. Guatemala. 1986.